



JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Con fecha 17 de abril tuvo entrada en esta Junta Electoral (RE 2019000092) la denuncia presentada por el representante general del Partido Ciudadanos, Emilio Argüeso Torres, sobre la web de la Generalitat Valenciana.

Siguiendo instrucciones de la Presidencia de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana y de conformidad con la Resolución 10/19 de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana se resolvió dar trámite de audiencia a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, así como a los representantes generales de las candidaturas que concurren a las elecciones a Corts Valencianes para que, hasta el **jueves, 18 de abril a las 11.00 horas**, formularan las alegaciones que estimaran procedentes.

En fecha 18 de abril, mediante correo electrónico y dentro del plazo fijado por la Resolución de la Presidencia de la JECV núm. 10/19, de fecha 17 de abril de 2019, ha tenido entrada el escrito de Alegaciones presentado por el Secretario Autonómico de Comunicación de la Presidencia de la Generalitat (RE 2019000105).

En estas Alegaciones, tras resaltar nuevamente, como hiciera ya en el escrito RE 2019000096, “la inconcreción de la solicitud”, se hace referencia a la actuación como hemeroteca de la web institucional de la Generalitat y del sub-portal President.gva.es, desligándolo de referencia a logros actuales, aunque manifiesta que “*a fin de evitar controversias va a ser objeto de actualización*” y “*si desde la Junta electoral se considera debe retirarse alguna información por su actualidad o la campaña, lo cumpliremos*” (Alegación segunda). Por último, en las Alegaciones relaciona la información referida al FLA con la convocatoria de la Diputación Permanente de les Corts, el próximo miércoles, 24 de abril.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 50. 2 Ley Orgánica del Régimen Electoral General prohíbe desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas, cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

Por su parte, la Junta Electoral Central en la Instrucción 3/ 2011 ha interpretado el referido precepto en el sentido de que en el periodo electoral, los poderes públicos deben procurar mediante sus actuaciones el juego de los principios de objetividad, transparencia y de igualdad entre los actores electorales (Instrucción 3/2011, punto primero).



El obligado respeto a esos principio, de los que parte el artículo 50.2 de la LOREG, supone según la Junta Electoral General la prohibición "...", **entre otras actividades**, la edición y reparto durante el periodo electoral con financiación directa o indirecta de los poderes públicos, de libros, revistas, folletos, cuadernos, catálogos, trípticos, soportes electrónicos (cd, DVD, memorias USB, etc...); el envío de correos electrónicos o de mensajes SMS; la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth), o la inserción de anuncios en los medios de comunicación, que contengan alusiones a los logros obtenidos por cualquier poder público, o que utilicen imágenes, sintonías o expresiones coincidentes o similares a las empleadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.

SEGUNDO: En la presente denuncia, la formación política ciudadanos denuncia que en Área de Prensa de la www de la Generalitat se mantienen publicados en posición preferente en el "slider" las siguientes notas de prensa:

- *"El Consell presenta el pla Edificant para acelerar la construcción y reforma de centros educativos"*
- *"Puig garantiza la atención sanitaria universal en la Comunitat frente a las asociaciones en defensa de la sanidad pública"*
- *"Puig destaca la unidad de los valencianos en "un momento clave" para acabar con la infrafinanciación"*
- *"La Generalitat diseñará una estrategia consensuada de mejora de las infraestructuras, la movilidad y el transporte hasta 2030"*
- *"Construimos y mejoramos los centros educativos" (con la fotografía del presidente de la Generalitat y candidato del PSPV-PSOE)*

Dichas notas de prensa fueron incorporadas a la www antes de la convocatoria de las elecciones autonómicas. Más concretamente, el 16 de octubre de 2017, 18 de noviembre de 2017, 20 de diciembre de 2017 y 10 de enero de 2018, aunque siguen ubicadas tras las convocatoria de las elecciones autonómicas y, consecuentemente, en periodo electoral en la referida www de carácter institucional.

TERCERO: La Junta Electoral Central, se ha pronunciado recientemente en dos supuestos similares. Uno de ellos, es el **Acuerdo 132/2019** por el que se resuelve la reclamación contra el Presidente del Gobierno, por alusión a realizaciones y logros de su gobierno y su publicación en la página web oficial de Presidencia del Gobierno y el perfil institucional de twitter @desdelamoncloa del discurso del Presidente exponiendo esos logros en un acto celebrado el 28 de marzo de 2019.

El otro acuerdo de la Junta Electoral Central que se debe tomar en consideración es el número **133/2019**, en el que se desestima el recurso interpuesto por la Generalitat valenciana contra la resolución de la Junta Electoral de la provincial de Valencia al entender que: *".....las referencias incluidas en la cuenta de Twitter de la Generalitat Valenciana a que se refiere el Acuerdo impugnado constituyen expresiones de logros*



contrarios al citado artículo 50.2. En particular aquellos que provienen de tuits del Presidente de la Generalitat con formulación de logros o de opiniones de naturaleza electoral, que pueden resultar legítimas para un perfil personal pero que no caben en las páginas o perfiles de una institución pública durante los periodos electorales”.

CUARTO: La publicidad denunciada por la formación política Ciudadanos en su escrito de 17 de abril de 2019, es anterior al inicio de la campaña electoral y fruto, por lo tanto, de un momento en el que las instituciones no estaban vinculada por los principios de neutralidad, transparencia e igualdad que la legislación electoral imponen a los periodos electorales. Ahora bien, con la permanencia o mantenimiento en periodo electoral de esas mismas publicaciones en la página institucional de Presidencia del Consell o en cualquier otra red social se vulnera la prohibición establecida en el artículo 50.2 de la LOREG y en la Instrucción 3/2011 de la Junta Electoral Central.

QUINTO: El hecho de que las notas informativas denunciadas sean anteriores al inicio del periodo electoral, denota que el incumplimiento de la Legislación electoral, antes aludida, no se ha realizado con mala fe.

Como se indica por la propia Presidencia de la Generalitat, su web contiene informaciones generadas a lo largo de más de una década, actuando como “hemeroteca”, sin que se pretendan destacar logros, realizaciones, propuestas o proyectos.

No obstante, en las propias Alegaciones, la segunda indica que *“de todos modos, a fin de evitar controversias y malentendidos, el carrusel de la web del Presidente va a ser objeto de actualización y si desde la Junta Electoral se considera que debe retirarse alguna información por su relación con la campaña, lo cumpliremos”.*

SEXTO.- Por lo que se refiere a la información que afecta al Fondo de Liquidez autonómico (FLA), parece que la actualidad y el interés de la información coinciden con la periodicidad de ésta todos los años. Además, reviste interés público por cuanto ha motivado que el próximo día 24 de abril, a cuatro días de las elecciones, se reúna la Diputación Permanente, incluyendo como segundo punto del orden del día la comparecencia del president del Consell *“para explicar las razones por las que se está produciendo un retraso en la recepción de los fondos del Fondo de Liquidez Autonómica (FLA), para detallar el plan de ajuste presentado ante el gobierno de España así como también las gestiones llevadas a cabo por parte del Consell para garantizar el control del gasto público y para informar sobre las consecuencias financieras que para la Generalitat va a suponer el referido bloqueo de la aportación correspondiente a la Comunitat”.*

Por lo argumentado, esta Junta Electoral ACUERDA



Primero.- Estimar parcialmente la reclamación presentada por la formación política Ciudadanos y ordenar la retirada inmediata de la web de la Generalitat de todo aquello que, pese a figurar en la misma, tanto con anterioridad como con posterioridad a la aprobación de los decretos de convocatoria de elecciones, representan referencias a logros y propuestas, incluso con soportes fotográficos, que contravienen lo establecido en el artículo 50 de la LOREG y en la Instrucción 3/2011.

Todo ello en la medida en que estas noticias-informaciones en la web pública institucional no resultan necesarias para el interés público, y podrán seguir figurando, atendiendo al carácter de “hemeroteca” de la web, una vez culminado el proceso electoral .

Segundo.- Trasladar la presente Resolución al representante general del partido Ciudadanos, a la Presidencia de la Generalitat Valenciana y a la Oficina Electoral de la Generalitat.

Palau de les Corts Valencianes
València, 18 de abril de 2019

La presidenta

PILAR DE LA OLIVA MARRADES

El secretario
FRANCISCO J. VISIEDO MAZÓN